

DECRETO EDIL N° 164/2021

**MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política Del Estado Plurinacional De Bolivia, CPE, establece administración que la autonomía implica elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que el numeral 3 del Art. 9 de la Ley N° 31, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, de 31 de julio de 2010, establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Que, los párrafos I y II del artículo 7 de Ley N°2341, Ley de procedimiento Administrativo, de 23 de abril 2002, señala: *I "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por casusa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo, "II. "El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley N° 1178, de 20 de julio 1990, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones reglamentarias".*

Que, el Art. 10 de Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece la forma de contratación manejo y disposición de bienes en el Sector Público.

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013. Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene por objeto: 1. Establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente Ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo. Por su parte el numeral 2 del mismo artículo antes citado.

Que, la Ley N° 1069 del 28 de mayo de 2018, Ley modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de Diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, misma que de acuerdo a su artículo 1, tiene por objeto modificar la Ley 475 de 30 de Diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, para optimizar el uso de los recursos financieros asignados a la atención integral de salud, misma que en su artículo 2 realiza modificaciones a la Ley N° 475, modificando el artículo 10 de la siguiente manera: "artículo 10. (Cuentas Municipales de Salud, Pagos Intermunicipales y Destino de Recursos). VI. Se establecen los cobros y pagos intermunicipales con fondos de la Cuenta Municipal de Salud por pacientes beneficiarios de la presente Ley, referidos de un establecimiento de salud de un determinado municipio a un establecimiento de salud de otro municipio y los atendidos por emergencias y urgencias."

Que, la Ley N° 1152, de 20 de febrero de 2019, "Ley modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de Diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018", misma que en su artículo 2 realiza modificaciones a la Ley 475 modificada por la Ley 1069, misma que en su párrafo

IX modifica el artículo 10 de la siguiente manera: "(Fondos de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas Originarios Campesinos). VIII. Se establecen los cobros y pagos intermunicipales en salud con fondos de la "Cuenta de Salud Universal y Gratuita" para garantizar el financiamiento de la atención en salud de la población adscrita, IX. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas Originarios Campesinos, tienen la obligación de realizar el pago por los productos en salud otorgados a su población beneficiaria en establecimientos de salud de otros municipios, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativas a partir de la solicitud de reembolso realizada por los Gobiernos Autónomos Municipales o Indígena Originario Campesinos. XII. El Nivel Central del Estado pagara a los Gobiernos Autónomos Municipales o Indígena Originario Campesinos por productos de salud de Tercer Nivel de Atención brindados por establecimientos de salud de Segundo Nivel de Atención, sujeto a Reglamentación específica del Ministerio de Salud".

Que, el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 0730/2018 de 18 de octubre de 2018, "Reglamento para la Gestión Técnica y Administrativa de la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios Integral de servicio de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por la Ley N° 1069, establece claramente el proceso administrativo de cobro intermunicipal señalando lo siguiente: "I. *para hacer efectivo el cobro intermunicipal, el GAM o GAIIOC acreedor, debe solicitar al GAM o GAIIOC deudor el pago por las prestaciones otorgadas a pacientes referidos, incluidos pacientes con patologías crónicas que continúen tratamiento y las prestaciones de urgencias, emergencias, adjuntando los siguientes documentos...III, El GAM o GAIIOC acreedor deberá efectuar todas las solicitudes de pagos intermunicipales correspondientes a una gestión hasta el 31 de enero de la siguiente"*

Que, el párrafo II del artículo 33 de la Resolución Ministerial 132, de 27 de marzo de 2019, que aprueba el "Reglamento para la Aplicación Técnica, Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152, de 20 de febrero del 2019, Ley modificatoria a la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios Integrales de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018," Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito", establece que: "II. *Para hacer efectivo el cobro intermunicipal, el GAM o GAIIOC acreedor, debe solicitar al GAM o GAIIOC deudor, el pago de los Servicios y Productos en Salud, adjuntado la siguiente documentación: a) Nota de solicitud de pago firmada por la MAE o la autoridad delegada del GAM o GAICO que incluya el número de Cuenta de Salud Universal y Gratuita..."*

Que, el párrafo II del artículo 35 de la resolución Ministerial N° 132, antes citada, establece que: "II. *Los GAM's o GAIIOC's, cuyos establecimientos de salud ha realizado atenciones correspondientes al tercer nivel de atención, deben solicitar trimestralmente al Ministerio de Salud el pago de los servicios y Productos en Salud, presentando la siguiente documentación a) Nota de solicitud de pago firmada por la MAE del GAM o GAIC que incluya el número de Cuenta de Salud Universal y Gratuita"*

Que, el artículo 37 de la Resolución Ministerial N° 132, supracitada, establece que: "En cumplimiento al párrafo V del artículo 2 de la Ley N° 1069, en aquellas localidades de los Municipios donde no exista la presencia de los Entes Gestores del Seguro Social de Corto Plazo y sus asegurados hayan sido atendidos en un Primer o Segundo Nivel, el GAM o GAIIOC acreedor solicitara el pago al Ente Gestor deudor adjuntando lo siguiente documentación: a) *Nota de solicitud firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM o GAIIOC acreedor."*

Que el numeral 5 de Art. 26 de la Ley N° 482, Ley del Gobierno Autónomo Municipales, del 9 de enero del 2014, señala como atribución de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, la de dictar Decretos Ediles.

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de agosto 2019, mediante Decreto Municipal N° 24/2019, se crea la Secretaria Municipal de Salud, teniendo entre sus unidades organizacionales dependientes a la Dirección Municipal de Salud y Sub Dirección de Seguros Públicos.

Que, a afín de dinamizar y lograr mayor eficiencia en los siguientes procedimientos administrativos de **COBRO Y PAGO POR ATENCIONES INTERMUNICIPALES, ATENCIONES INTERNIVELES, ENTES GESTORES DEL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO, CONVENIOS POR ATENCIONES DE HEMODIALISIS Y SOLICITUDES DE DEBITO AUTOMATICO**, que se realicen a los beneficiarios de la Ley N° 475, modificada por las Leyes N° 1069 y 1152.

Que el 06 de mayo de 2021, mediante Decreto Edil N° 012/2021, se designa al ciudadano **ROBERTO CRISTIAM VARGAS ORTIZ** como Secretario Municipal de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Delegar al servidor público **ROBERTO CRISTIAM VARGAS ORTIZ** con Cedula de Identidad N° 2982364 S.C. en condición de Secretaria Municipal de Salud, las funciones y facultades para poder realizar **COBRO Y PAGO POR ATENCIONES INTERMUNICIPALES, ATENCIONES INTERNIVELES, ENTES GESTORES DEL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO, CONVENIOS POR ATENCIONES DE HEMODIALISIS Y SOLICITUDES DE DEBITO AUTOMATICO Y DEMÁS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LOGRAR EL COBRO Y PAGO ANTES SEÑALADO**, por atenciones y/o productos prestados a los beneficiarios de la Ley N° 475, modificada por las Leyes N° 1069 y 1152 de conformidad a las Resoluciones Ministeriales N° 730, de 18 de octubre de 2018, y N° 132, de 27 de marzo del 2019, que aprueba el Reglamento para la Aplicación Técnica, Administrativa y Financiera de la Ley N°1152, de 20 de febrero de 2019, Ley modificatoria a la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, y demás normativa vigente.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los 31 días de mayo del dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Marlonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra